

ANEXO B

1. Con carácter general son actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial para vivienda siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

Quedan excluidas aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso de todo el edificio y aquellas que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solamente las fachadas.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, deberá conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos un 35%.
3. No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.
4. En caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no será necesario el requisito de reducción de demanda. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a-HE y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
5. Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido al 35%, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzara una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.
6. Se entiende por actuaciones de mejora o rehabilitación:

A. Intervenciones de mejora de base:

- Intervenciones en patologías estructurales necesarias para la estabilidad global del inmueble en cimentación, estructura en plantas y/o estructura de cubierta.
- Intervenciones en patologías en fachadas, grietas, roturas, desprendimientos y otras similares en fachadas exteriores en interiores del inmueble.
- Intervenciones en patologías en acabado de cubierta en los casos en los que no se aborde la sustitución de la misma, grietas, roturas, desprendimientos, elementos fuera de ordenación, etc.
- Intervenciones en humedades, puntos de condensación, puentes térmicos.

B. Intervenciones de mejora de eficiencia energética:

- Fachadas:
 - Intervenciones de aislamiento bien desde el exterior (fachada ventilada, sistema tipo Sate), desde el interior (trasdosados de aislamiento rígido, con sistema tipo pladur), o actuando en cámaras existentes (aislamiento inyectado).
- Cubiertas:
 - Incorporación de aislamiento en la envolvente superior del inmueble, bien sin intervención en la cubierta actual, bien con sustitución total de la misma. Toda intervención de sustitución de cubierta incluirá la colocación de aislamiento.
- Planta baja:
 - Incorporación de aislamiento en la envolvente inferior del inmueble bajo los espacios destinados a uso residencial.
 - Actuaciones bajo soleras en espacios auxiliares en sótanos y/o semisótanos, en cámaras existentes.
- Carpinterías:
 - Sustitución de carpinterías existentes adaptándose al Código Técnico de la Edificación y a la normativa urbanística vigente, con rotura de puente térmico y vidrios bajo emisivos.

- El proyecto estudiará la situación particular del inmueble. Si ya se han realizado cambios previos en las carpinterías del inmueble que cumplan con las prescripciones no es lógico ni sostenible su sustitución. En todo caso se buscará igualar la imagen exterior por lo que las nuevas carpinterías serán lo más parecidas posible a las que no se sustituyan.
 - No se obliga a cerramiento de terrazas y/o galerías en el caso de que originariamente fueran abiertas. No obstante, en el caso de mantenerse abiertas, la intervención deberá abordar la solución de puentes térmicos. Las terrazas y/o galerías cerradas previamente y que no sean disconformes con el planeamiento se podrán mantener.
- Sistemas de calefacción:
- Sustitución por sistemas calor/frío individuales más eficientes.
 - Paso de sistemas individuales a sistema comunitario.
 - Sustitución por sistemas comunitarios más eficientes.
 - Sustitución por sistemas comunitarios basados en combustibles no fósiles.
 - Incorporación en la actuación en fachadas de espacios y/o estructuras que permitan la instalación de maquinarias individuales sin afecciones a la imagen del conjunto.
- Servicios comunes:
- Incorporación de sistemas de reducción de la demanda energética y sistemas de iluminación más eficientes.
 - Incorporación de placas solares, fotovoltaicas y/o térmicas, en cubierta para apoyo de servicios generales del inmueble.
 - Puntos de recarga de vehículos eléctricos.
 - Cuartos y equipamiento para aparcamiento comunitario de bicicletas y vehículos de movilidad personal.
- Espacios libres privados:

- Seguirán los mismos criterios que para las intervenciones en espacios libres públicos: pavimentos permeables, predominio de acabados naturales (terrizo, plantación, grava) frente a pavimentos duros, sustitución de tuberías de fibrocemento, empleo de las especies arbóreas más adecuadas para la mitigación del soleamiento estival, reducción del consumo de agua con técnicas de xerojardinería, accesibilidad del espacio, creación de espacios estanciales.
- Actuaciones en patios de parcela y/o de manzana que dentro de las posibilidades de las construcciones existentes bajo rasante, incorporen tratamientos, pavimentos y vegetación que contribuyan a reducir el efecto “isla de calor” y generen espacios atractivos tanto para el uso directo de los residentes como para su contemplación desde los inmuebles circundantes.

C. Intervenciones de mejora de la accesibilidad:

- Incorporación de ascensores, con o sin sustitución de cuerpo de escaleras existente, dentro de las posibilidades espaciales específicas de cada inmueble.
- Supresión de barreras interiores en recorridos comunes, incorporación de elementos de salva escaleras y rampas dentro de las posibilidades espaciales específicas de cada inmueble.
- Adecuación en materia de accesibilidad de elementos situados en espacios comunes como: pasamanos, altura adecuada de extintores y buzones, barandillas de escaleras y huecos a alturas actualmente reguladas para seguridad en la utilización.

D. Intervenciones de mejora de habitabilidad general:

- Supresión de tendidos y acometidas aéreas por fachada. En cumplimiento de la normativa general.
- Adecuación de las instalaciones comunes a la normativa vigente, en especial, la renovación en su caso de las redes de distribución de agua y saneamiento sobre todo en casos en los que sean el origen de patologías de humedades en el inmueble. Directamente relacionado con las intervenciones de mejora de base y de mejora de la eficiencia energética.

E. Aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de las actuaciones, incluyendo:

- Gastos de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y gastos asociados.
- Honorarios de redacción de proyectos o memorias, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, certificados e informes técnicos, etc.
- Gastos derivados de la tramitación administrativa.

No se considerarán costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.